

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 20983

Ref. Expediente N° NC2020/0016523

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 28 de diciembre de 2020 con el N° NC2020/0016523, por SENNICS CO., LTD., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "ANTIDEGRADANTE DE CAUCHO DE ACCIÓN PROLONGADA Y COMPOSICIÓN DE CAUCHO QUE LO COMPRENDE PARA NEUMÁTICOS", que corresponde a la solicitud internacional PCT/CN2019/089502 del 31 de mayo de 2019.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 915 el 18 de enero de 2021, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 18000 de 31 de octubre de 2023, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2020/0016523 el 23 de enero de 2024, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 12 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

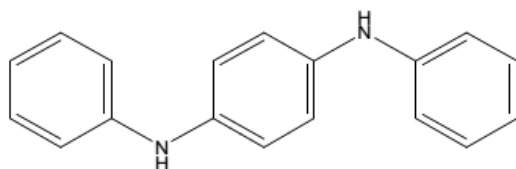
Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 12 incluidas en el radicado N° NC2020/0016523 el 23 de enero de 2024 superan las objeciones del Art 28 de la Decisión 486 relacionadas con la falta de suficiencia de la descripción, las cuales fueron requeridas en mediante Oficio N° 18000 de 31 de octubre de 2023, puesto que los compuestos específicos utilizados en el antidegradante se habían especificado en las notas de la tabla 1, dejando claro cuáles son cada uno de los tres componentes del producto.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

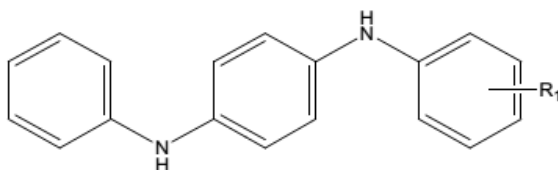
Que en el presente caso dichas reivindicaciones cumplen los requisitos indicados anteriormente, toda vez que se refiere a un antidegradante, que difiere de la información del estado de la técnica más cercano US5726248 en que el producto consiste de tres componentes: un compuesto de Fórmula I, un compuesto de Fórmula II, y un compuesto de Fórmula III-b.

Resolución N° 20983

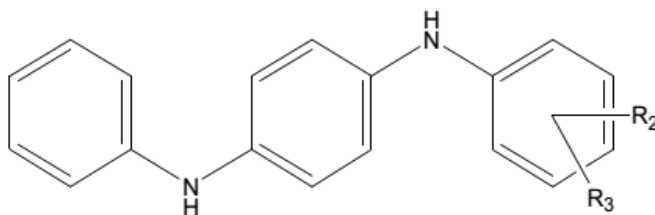
Ref. Expediente N° NC2020/0016523



I



II



III-b

Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia un efecto relacionado con una resistencia superior a largo plazo al envejecimiento por ozono estático/dinámico en composiciones de caucho.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 12 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2020/0016523 el 28 de diciembre de 2020, tituló la invención como: “ANTIDEGRADANTE DE CAUCHO DE ACCIÓN PROLONGADA Y COMPOSICIÓN DE CAUCHO QUE LO COMPRENDE PARA NEUMÁTICOS”. Sin embargo, no se acepta porque no representa adecuadamente la materia reclamada, por lo cual, de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “ANTIDEGRADANTE PARA CAUCHO QUE COMPRENDE DERIVADOS DE FENILENDIAMINA”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

Resolución N° 20983

Ref. Expediente N° NC2020/0016523

“ANTIDEGRADANTE PARA CAUCHO QUE COMPRENDE DERIVADOS DE FENILENDIAMINA”

Clasificación IPC: C08K 5/17, C07C 211/54, C08L 21/00.

Reivindicaciones: 1 a 12 incluidas en el radicado bajo el No NC2020/0016523 el 23 de enero de 2024, de acuerdo con el Anexo No. 1.

Titular: SENNICS CO., LTD.

Dirección: Room 2304, No. 1200, Pudong Avenue China (Shanghai) Pilot Free Trade Zone Shanghai 200120, CHINA.

Inventores: Yang GAO, Biao ZOU.

Prioridad N°: 12/06/2018, CN (CHINA), 201810619457.9.

Solicitud internacional N°: PCT/CN2019/089502

Fecha: 31 de mayo de 2019.

Vigente desde: 31 de mayo de 2019

Hasta: 31 de mayo de 2039.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a SENNICS CO., LTD. advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 26 de abril de 2024

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 2024.04.26
23:01:04 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

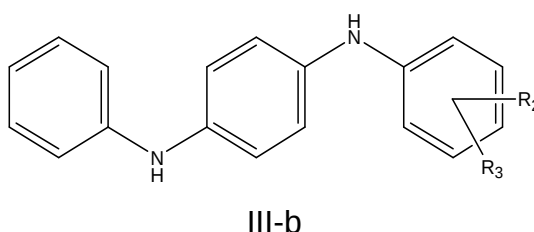
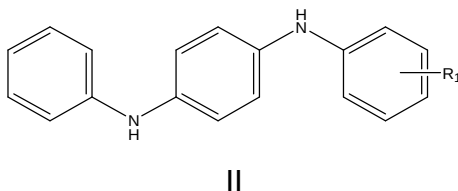
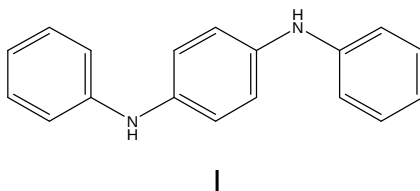
Resolución N° 20983

Ref. Expediente N° NC2020/0016523

ANEXO No. 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un antidegradante, caracterizado porque consiste de:
un compuesto de Fórmula I, un compuesto de Fórmula II, y un compuesto de
Fórmula III-b:



en donde

R₁ es alquilo C1-C12 o cicloalquilo C3-C8; y

R₂ y R₃ son idénticos o diferentes, cada uno se selecciona independientemente del grupo que consiste en alquilo C1-C12 y cicloalquilo C3-C8.

2. El antidegradante de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque

R₁ es un alquilo C1-C12 en la posición orto, un alquilo C1-C12 en una posición para, o un cicloalquilo C3-C8 en una posición para; y/o

R₂ y R₃ son cada uno independientemente alquilo C1-C6.

3. El antidegradante de conformidad con la reivindicación 3, caracterizado porque R₂ es un alquilo C1-C4 en una posición orto, y R₃ es un alquilo C1-C4 en una posición meta.

4. El antidegradante de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque

Resolución N° 20983

Ref. Expediente N° NC2020/0016523

R_1 es un metilo en una posición orto o una posición para, un butilo en una posición orto, un ciclohexilo en una posición para, o un 2,4,6-trimetiloctilo en una posición para; y/o

R_2 es un metilo en una posición orto y R_3 es un isobutilo en una posición para o 1,3-dimetilbutilo en una posición meta; o R_2 es un etilo en posición orto y R_3 es un etilo en posición para.

5. El antidegradante de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque

un porcentaje en masa del compuesto de Fórmula I está en un rango de 5-20%, un porcentaje en masa del compuesto de Fórmula II está en un rango de 45-85%, , y un porcentaje en masa de uno o ambos compuestos de Fórmula III-b está en un rango de 5-45%, con base en la masa total de todos los compuestos.

6. El antidegradante de la reivindicación 5, en el que el porcentaje en masa del compuesto de Fórmula I está en un rango de 8-18% basado en la masa total de todos los compuestos.

7. El antidegradante de la reivindicación 5, en el que el porcentaje en masa del compuesto de Fórmula II está en un rango de 50-80% basado en la masa total de todos los compuestos.

8. El antidegradante de la reivindicación 5, en el que el porcentaje en masa de uno o ambos compuestos de Fórmula III-b está en un rango de 10-40%, basado en la masa total de todos los compuestos.

9. El antidegradante de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque R_1 es metilo en una posición orto; R_2 es metilo en una posición orto y R_3 es isobutilo en una posición para; y un porcentaje en masa del compuesto de Fórmula I está en un rango de 8-12%, un porcentaje en masa del compuesto de Fórmula II está en un rango de 78-82%, y un porcentaje en masa del compuesto de Fórmula III-b está en un rango de 8-12%, con base en la masa total de todos los compuestos; o

R_1 es metilo en una posición para; R_2 es metilo en una posición orto y R_3 es 1,3-dimetilbutilo en una posición meta; y un porcentaje en masa del compuesto de Fórmula I está en un rango de 15-18%, un porcentaje en masa del compuesto de Fórmula II está en un rango de 64-68%, y un porcentaje en masa del compuesto de Fórmula III- b está en un rango de 15-18%, con base en la masa total de todos los compuestos; o

Resolución N° 20983

Ref. Expediente N° NC2020/0016523

R_1 es butilo en una posición orto; R_2 es etilo en una posición orto y R_3 es etilo en una posición para; y un porcentaje en masa del compuesto de Fórmula I está en un rango de 8-12%, un porcentaje en masa del compuesto de Fórmula II está en un rango de 48-52%, y un porcentaje en masa del compuesto de Fórmula III-b está en un rango de 38-42%.

10. Una composición de caucho, caracterizada porque comprende el antidegradante de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1-9.

11. La composición de caucho según la reivindicación 10, en la que el contenido de antidegradante está en un rango de 0.1-5 partes en masa o 0.1-2.0 partes en masa o 0.5-5.0 partes en masa, por 100 partes en masa de un dieno elastómero contenido en la composición de caucho.

12. Un artículo de caucho caracterizado porque comprende la composición de caucho de acuerdo con la reivindicación 10 como ingrediente de caucho, donde el artículo de caucho es un neumático, o una capa cinturón o una pared lateral del neumático.